



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAL. AGUSTÍN SAAVEDRA

Capital de la 2da. Sección de la Prov. Obispo Santistevan



LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL N° 006/2023
VIRGILIO TORREZ ROJAS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE GENERAL SAAVEDRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

VISTOS:

El Oficio **CITE: G.A.M.G.S.-/MAE/-OF. N° 41/2023**, de fecha 27 de marzo del año 2023, por el cual el Alcalde Municipal de Gral. Saavedra, emite al Concejo Municipal para su análisis, consideración y aprobación del Proyecto "**LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS**" y;

Que, Informe Técnico DIREC. DE REC. C. INTERNO N° 35/2023, recepcionado en secretaria general del Ejecutivo Municipal del G.A.M.G.S., bajo registro N° 412, a través del "INFORME TECNICO PROYECTO DE LEY DE DESCUENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%) A LAS MULTAS E INTERES SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS, el cual en sus conclusiones y recomendaciones establece: La dirección de Recaudaciones dependiente Presupuesto como Sujeto Activo de la Relación Tributaria RECOMIENDA "Aprobar el proyecto de Ley municipal adjunto al presente informe técnico para aplicar la reducción del cien por ciento (100%), a las multas e intereses sobre el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA)

Informe Financiero DIR. ADM. Y FIN OF. INT N° 46/2023, recepcionado en secretaria general del Ejecutivo Municipal del G.A.M.G.S., bajo registro N° 628, a través del "INFORME FINANCIERO PARA LA APROBACION DE PROYECTO DE LEY DE DESCUENTO DEL CIEN POR CIENTO (100%) A LAS MULTAS E INTERES SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS, que en sus conclusiones y recomendaciones establece: El proyecto de Ley de descuento del cien por ciento (100 %) a las Multas e Interés sobre los Impuestos de Vehículo Municipales es importante, necesario y viable realizar el descuento de sus deudas referida a multas e intereses del pago de sus impuestos.

Que, el G.A.M.G.S./A.L EXT/N° 12/2023, emitido por el asesor legal externo de la Asesoría Municipal de Asuntos Jurídicos del GAMGS, concluye con la pertinencia en la remisión del proyecto de "**LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS**", que consta de Once (11) Artículos y una Disposición Final que consta de siete (7) artículos, al Órgano Legislativo Municipal, toda vez que se encuentra en el Marco de la Ley N° 2492 y La ley N° 812 y demás normativas citadas en el presente informe y plenamente justificado en base a la fundamentación técnica y jurídica, recomendando que por el conducto que corresponde se remita al H. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra el Informe técnico, el presente Informe Legal y el proyecto de Ley Municipal Autónoma, para que en apego a sus legítimas atribuciones y facultades legislativas que le confiere la C.P.E, Ley N° 031, Ley N° 482 y su Reglamentación Interna, procedan con su tratamiento y sanción correspondiente en cumplimiento al procedimiento legislativo establecido en el Art. 23 de la Ley N° 482, y demás normativas legales vigentes.

Que, el presente Proyecto de Ley, regula cada una de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, como es la creación y administración de sus tributos establecidas en el artículo 302, parágrafo I, numeral 19 de la Constitución Política del Estado, toda vez que bajo el presente proyecto de ley, se pretende condonar el 100% de las multas e intereses de las deudas tributarias de dominio municipal, generadas por el incumplimiento en el pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA), tributos que son de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra, situación que es completamente aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 numeral 3 a 4 de la Ley N° 2492 Código Tributario boliviano.

¡Saavedra, cambia contigo. El cambio lo hacemos juntos!



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAL. AGUSTÍN SAAVEDRA



Capital de la 2da. Sección de la Prov. Obispo Santistevan

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción competencia y atribuciones.

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Consejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la alcaldesa o el alcalde.

Que, el numeral 19 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que es competencia de los gobiernos autónomos municipales la creación y administración de impuestos de carácter municipal cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010, en su artículo 9, párrafo 1, numeral 2, determina que la autonomía se ejerce a través de "la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley".

Que, el artículo 1 de la Ley N° 2492, del 2 de agosto de 2003, (Código Tributario Boliviano), señala que las disposiciones de este Código establecen los principios, instituciones, procedimientos y las normas fundamentales que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano y son aplicables a todos los tributos de carácter nacional y municipal.

Que, el art. 6, de la precitada Ley, instituye el Principio de Legalidad o Reserva de Ley respecto, estableciendo en su párrafo I que solo la Ley puede: Núm. 1. "Crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria; fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo"; concordante con lo instituido en el Artículo 58 que dispone que "La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen".

Que, el art. 9, de la normativa citada precedentemente define en su párrafo I. que los tributos "Son las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines". II. Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y III. Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.

Que, en fecha 14 de Julio de 2011 se promulga la Ley No. 154 "Ley de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos", refiriendo en su artículo 11 condiciones y limitantes a ésta situación especificando: "los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecidos por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano". Aspecto legal, concordante con lo dispuesto en el artículo 17, de la misma ley que literalmente establece que: "Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas".

Que, la Ley No. 154 en su Disposición Transitoria Tercera, determina que se mantiene la vigencia del impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI), Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA), el impuesto Municipal a las Transferencias (IMI) y el Impuesto al Consumo Específico (ICE) para efectos de gravar la chicha de maíz, establecidos por ley vigente, hasta que los gobiernos autónomos municipales establezcan sus propios impuestos a la propiedad y transferencia
i Saavedra, cambia contigo. El cambio lo hacemos juntos!



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAL. AGUSTÍN SAAVEDRA



Capital de la 2da. Sección de la Prov. Obispo Santistevan

de bienes inmuebles y vehículos automotores, y al consumo específica de la chicha de maíz, con arreglo a esta Ley.

Qué, conforme se evidencia en las normas descritas, los Gobiernos Autónomos Municipales mantienen el dominio tributario de los Impuestos a la Propiedad de Bienes inmuebles (PBI) e impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA) entre otros, señalando como punto de transición en el cambio de la denominación del impuesto hasta que los Gobiernos Autónomos Municipales establezcan sus propios impuestos, pasando a denominarse (IMPBI) impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes inmuebles y el (IMPVAT) impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores. En el caso del Gobierno Autónomo Municipal de "General Saavedra, cuenta con la Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 promulgada en fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", legislación en la cual no se contempla la institución jurídica de la **condonación** con sus respectivas deducciones o rebajas a las multas e intereses desde una perspectiva general o reserva legislativa en caso de ser necesaria como una medida a ser asumida por el Gobierno Municipal.

Qué, respecto a la Condonación como una institución jurídica dentro del Código Tributario "Ley No. 2492", establece claramente en su artículo 6, párrafo I, numeral 4, que solo la ley puede: 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. Aspecto legal concordante con el artículo 58 de la misma normativa legal, que refiere que "*la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen*". Asimismo en su artículo 159 del mismo cuerpo legal establece que la potestad para ejercer la acción por contravenciones tributarias y ejecutar las sanciones se extingue por: **d) Condonación.**

Que, referente a los componentes de las **deudas tributarias** es menester describir lo que señalaba la ley N° 2492, en su art. 47 antes de su modificación:

Artículo 47° (Componentes de la Deuda Tributaria). Deuda Tributaria (DT) es el monto total que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, ésta constituida por el Tributo Omitido (TO), las Multas (M) cuando correspondan, expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) y los intereses (r), (...)

Que, actualmente el componente de la **deuda tributaria** fue modulada por la Ley N° 812 del 30 de junio de 2016, mismo que en su art. 2, párrafo I, modifica el Art. 47 de la Ley 2492 de 2 de agosto de 2003 "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

Artículo 47°. (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA).
I. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (I) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, (...)

Qué, al estar creado los Impuestos Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de Gral. Saavedra por Ley Municipal Autónoma N° 024/2017 promulgada en fecha 3 de septiembre de 2017 "Ley Municipal de Creación de Impuestos Municipales de General Saavedra", corresponde en base a una Justificación técnica y legal, emitir una ley municipal para proceder con la condonación parcial de multas e intereses, generado por la omisión del pago de tributos municipales.

Que, corresponde que el Pleno del Concejo Municipal se manifieste aprobando una Ley Municipal que condone el 100 % de las multas e intereses de las deudas tributarias de dominio municipal, generadas por el incumplimiento en el pago de los impuestos que son de dominio del Gobierno Autónomo Municipal de Gral. Saavedra, con el fin de disminuir la mora tributaria en nuestro municipio y contribuir al vecino a través del beneficio de la condonación de sus multas e intereses y de esta manera, seguir reactivando la economía de nuestro municipio que fue golpeada duramente a causa de la epidemia de COVID-19.

¡Saavedra, cambia contigo. El cambio lo hacemos juntos!



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAL. AGUSTÍN SAAVEDRA

Capital de la 2da. Sección de la Prov. Obispo Santistevan



Que, el Informe de la Comisión Institucional Administrativa y Financiera, presenta su informe para conocimiento al plenario del Concejo Municipal en sesión Ordinaria N° 20/2023, recomendando la aprobación de la presente ley debiendo el concejo Municipal agendar su tratamiento en grande y detalle.

Que el pleno del Concejo Municipal, en sesión Extraordinaria se permitió realizar el tratamiento en grande y detalle del citado proyecto ley, concluyendo en la aprobación de la "LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DEL 100% DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS SOBRE IMPUESTOS DE VEHICULOS".

Que, el artículo 16 numeral 4 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal: "En el ámbito de sus facultades a competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas".

LEY MUNICIPAL N°006/2023

Que, en merito a todo lo expuesto:

**EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE
GENERAL SAAVEDRA, SANCIONA LA SIGUIENTE LEY:**

DECRETA:

**"LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS
TRIBUTARIAS MUNICIPALES"**

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley Municipal tiene por objeto establecer el beneficio de la condonación de multas e intereses y accesorios generados por la omisión de los tributos municipales omitidos hasta la gestión 2021.

Artículo 2.- (AMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán a todos los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas que sean propietarias y/o poseedoras o terceros responsables de vehículos que se encuentren registrados en la jurisdicción del Municipio de Gral. Saavedra.

Artículo 3.- (PLAZO). El plazo de vigencia de la Ley Municipal de **Condonación de Multas e Intereses** de las deudas impositivas municipales será de sesenta (60) días calendarios, computables a partir de la publicación de su reglamentación.

Artículo 4.- (ALCANCE). I. La presente Ley Municipal condonara el cien por ciento (100%) de las multas e intereses de las deudas impositivas municipales existentes durante el plazo de la vigencia de la presente Ley y por concepto de los siguientes tributos omitidos:

- Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores (IMPVA).
- Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores (IPVA).

Artículo 5.- (CONDONACION).

- I.** La Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses comprende la condonación del cien por ciento (100%) de las mismas, generados por el incumplimiento en el pago de los Tributos descritos en el artículo cuarto, siempre que se haga efectivo el pago de la deuda en cualquiera de las modalidades de pago definidos en el artículo octavo de la presente normativa por Plan de pago y pago único al contado.
- II.** La Ley Municipal de Condonación de Multas e Intereses de Deudas Tributarias Municipales para registros tributarios con procesos en etapa de Ejecución Tributaria se aplica, a pesar de existir los siguientes Actos Administrativos:

¡Saavedra, cambia contigo. El cambio lo hacemos juntos!



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAL. AGUSTÍN SAAVEDRA



Capital de la 2da. Sección de la Prov. Obispo Santistevan

- a) Pliegos de cargo.
- b) Proveídos de Inicio de Ejecución Tributaria.
- c) Embargos o mandamientos de embargo.
- d) Anotaciones preventivas, retenciones de fondos, así como cualquier medida preventiva o coactiva.
- e) En pleno transcurso de remate.

III. Para aquellos casos en que se encuentren con procesos en etapas de ejecución tributaria por parte del municipio, que se detalla a continuación:

- a) No se aplicara a casos que se encuentren en instancias judiciales, menos aún donde se encuentren con fallos pasados en autoridad de cosa juzgada, ni a fallos de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarados firmes, que impliquen deudas por tributos municipales.
- b) En los casos en los que se encuentre el contribuyente y/o tercero responsable con Recursos Administrativos interpuestos ante la Autoridad de Impugnación Tributaria en trámite sin existir resolución firme o ejecutoriada pudiendo acogerse el alcalde de la presente Ley Municipal previo desistimiento de la acción interpuesta, debidamente aceptada y ratificada por la Autoridad Competente.

Artículo 6.- (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS). Para acogerse a la presente Ley Municipal Autónoma el sujeto pasivo (contribuyentes y/o terceros responsables) deberán previamente actualizar sus datos técnicos a través del Formulario de actualización de datos técnicos, para efectos tributarios.

Artículo 7.- (DEPURACIONES EN EL PADRÓN MUNICIPAL). Se autoriza a la Administración Tributaria Municipal, efectuar todas las depuraciones que legalmente correspondan, en base a los procedimientos establecido en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8.- (MODALIDAD DE PAGOS). El pago de las Deudas Tributarias Municipales, solo se podrá efectuar mediante pagos por gestiones fiscales completas, momento en el cual el sujeto pasivo y/o tercero responsable se beneficiara mediante las siguientes modalidades de pago:

I. PAGO AL CONTADO: Para la realización de esta modalidad los contribuyentes y/o terceros responsables deberán cumplir las condiciones establecidas en el art. 6 de la presente Ley Municipal y posteriormente podrán apersonarse a las entidades financieras autorizadas para el pago del tributo omitido que corresponda con el descuento del 100 % de las multas e intereses y sus accesorios.

II. PLAN DE PAGO: Para esta modalidad los contribuyentes y/o terceros interesados formalizaran su solicitud de acogerse al plan de pago de las deudas tributarias, quienes deberán cumplir lo dispuesto en el art. 6 de la presente ley y proceder al pago de la cuota inicial equivalente al 20 % del total de su deuda tributaria a objeto de acogerse a los beneficios de la presente Ley, además que dicha modalidad no podrá superar el máximo de veinticuatro (24) cuotas, estando facultada la Administración Tributaria Municipal a iniciar la fase de ejecución tributaria en caso de incumplimiento de cualquiera de las cuotas, efectivizando una re-liquidación del total de la deuda con intereses y multas para efectos del cobro coactivo, los pagos que se hubieren realizado se consideran como pagos a cuenta de la deuda así determinada.

En caso que el interesado quiera acogerse al beneficio de esta norma, por deuda tributaria que anteriormente haiga sido objeto de un Plan de Pagos incumplidos, se aplicara mediante un nuevo Plan de Pagos o mediante Pago al Contado, a elección del interesado, cumpliendo lo establecido en la presente Ley Municipal para gozar de los beneficios de la misma.

Artículo 9.- (INCUMPLIMIENTO DE PLANES DE PAGOS). El incumplimiento de cualquiera de las cuotas establecidas en el Plan de Pagos, tendrá como efecto la eliminación

i Saavedra, cambia contigo. El cambio lo hacemos juntas!



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRAL. AGUSTÍN SAAVEDRA



Capital de la 2da. Sección de la Prov. Obispo Santistevan

automática del beneficio establecido en la presente Ley Municipal, haciendo la deuda líquida, exigible al vencimiento del plazo, constituyéndose el Plan de Pagos en Título Ejecutivo, debiendo la Administración Tributaria Municipal de Gral. Saavedra realizar una re liquidación que contemple todas las multas, intereses y accesorios que correspondan, conforme a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.

Artículo 10.- (SIN RESPONSABILIDAD). Lo pagado dentro de la vigencia de la Presente Ley Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.

Artículo 11.- (FINALIZACION). Finalizado el plazo establecido para su vigencia de la presente Ley, las condonaciones procesadas que no haya sido cancelada serán revertidas quedando la deuda correspondiente con sus respectivas multas e intereses.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo máximo de 15 (quince) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley Municipal, deberá de emitir la reglamentación correspondiente.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá informar a la población en general, mediante campaña de comunicación intensiva sobre la temporalidad de la Ley Municipal Autónoma y los beneficios de la misma.

TERCERA.- La Administración Tributaria Municipal podrá ampliar el plazo definido en el artículo 3 de la presente ley, a través de la suscripción de una Resolución Administrativa Municipal, señalando el nuevo plazo de vencimiento del pago, previa justificación y a requerimiento del Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de General Saavedra.

CUARTA.- Se dispone que la Administración Tributaria Municipal prosiga con todo el mecanismo de fiscalización en lo referido a tributos municipales.

QUINTA.- La presente Ley entrará en vigencia partir de su promulgación y publicación, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Art. 135 de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez.

SEXTA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia queda como único encargado de la ejecución, cumplimiento y aprobación de la presente Ley Autonómica Municipal.

SEPTIMA.- En aplicación del Artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, una vez promulgada la presente normativa municipal, en el plazo máximo de 15 días hábiles, deberá ser remitida al Servido Estatal de Autonomías - SEA, para fines consiguientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Gral. Saavedra, a los Tres días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese


Virginia Torres Rojas
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. DE GRAL. SAAVEDRA




Ismael Melitón Medrano
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
GOB. AUT. MCPAL. DE GRAL. SAAVEDRA

i Saavedra, cambia contigo. El cambio lo hacemos juntos!

À, 06 de abril del 2023.

Por cuanto la **PROMULGO** para que se tenga y se cumpla como **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 006/2023**, concerniente a la Aprobación de "**LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL DE CONDONACIÓN DE MULTAS E INTERESES DE DEUDAS TRIBUTARIAS MUNICIPALES**", en el Municipio de General Saavedra, Segunda Sección de la Provincia Obispo Santisteban.

Cúmplase, Publíquese, Regístrese, Archívese...


Lic. Roly Rolando Oño Añez
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
GENERAL SAAVEDRA

